

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES**

**4ª REUNIÓN**

LANZAROTE (ESPAÑA)  
16 DE JUNIO DE 2005

**DOCUMENTO JWG-4-04**

**CUMPLIMIENTO POR LAS NO PARTES**

En la segunda reunión del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes, celebrada en Antigua (Guatemala) en junio de 2003, se acordaron los términos de referencia del mismo. Entre las funciones establecidas figura 2.b: “analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no partes con las medidas de conservación y ordenación tanto de la CIAT como del APICD”.

Para poder analizar el cumplimiento por las no partes, es necesario determinar cuáles medidas estuvieron en vigor durante el período abarcado por la evaluación, y entonces considerar el historial de los buques de la no parte en términos de su acatamiento de las medidas.

En el caso del APICD, las no partes con buques que pescan en la región son Belice, Camboya, Canadá, Chile, China, Georgia, Indonesia, Corea, y Taipei Chino. Ninguno de estos buques es cerquero, por lo que es evidente que no existen problemas de cumplimiento con respecto al APICD.

Con respecto a la CIAT, el análisis es más complejo. Las no partes con buques que pescan en la región son Belice, Bolivia, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Georgia, Honduras, Indonesia, Corea, y Taipei Chino. En 2004 la CIAT tenía dos medidas aplicables a los buques palangreros, la provisión de datos de captura ([Resolución C-03-05](#)) y un límite de captura de atún patudo ([Resolución C-04-09](#)).

Con respecto a la provisión de datos de captura, Bolivia, Chile, Colombia, Georgia, e Indonesia no han provisto la información requerida para 2003, un requisito de la Resolución C-03-05, y Belice ha provisto datos de 2001 y 2004. En el caso de Colombia, tiene solamente un buque palangrero; el personal de la CIAT no cuenta con los datos de captura del mismo.

Ninguna de las no partes que reportaron sus datos de captura de patudo rebasó el límite impuesto por la resolución.

Las medidas aplicables a los buques de cerco en 2004 fueron mucho más extensas. Además de la provisión de datos de captura en general, hubo medidas relacionadas con la captura incidental ([Resolución C-04-05](#)), los informes semanales desde el mar ([Resolución C-03-04](#)), la capacidad de la flota ([Resolución C-02-03](#)), y la conservación del atún (la veda) ([Resolución C-04-09](#)). Todos estos son analizados en detalle en el Documento COM-6-05, *Cumplimiento de las medidas de la CIAT en 2004*, preparado para la reunión del Grupo de Trabajo Permanente de la CIAT sobre el Cumplimiento.

Durante 2004, Bolivia y Colombia fueron las únicas no partes con buques de cerco. Para los fines del presente grupo de trabajo, y en particular con respecto a la cuestión de determinar la calidad de no parte cooperante, tal vez lo más útil sea enfocar en las medidas de capacidad de la flota y conservación de atún aplicables a la flota cerquera.

Con respecto a la capacidad, en junio de 2002 la Comisión adoptó la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota atunera de cerco que opera en el Océano Pacífico oriental (OPO). El sistema de ordenación de capacidad establecido por la resolución no incluye el concepto de asignaciones o límites nacionales de capacidad; las limitaciones de la capacidad de la flota son determinadas esencialmente por el Registro Regional de Buques de la CIAT. Por lo tanto, los elementos clave de la resolución establecen

## JWG-4-04 Cumplimiento por no partes

cómo se añaden y eliminan buques del Registro. Los gobiernos participantes acordaron usar el Registro como la lista definitiva de los buques de cerco autorizados por los participantes para pescar atunes en el OPO. Conforme a la resolución, se considera que cualquier buque cerquero que pesque atunes en el OPO y que no figure en el Registro está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT.

La resolución prohíbe el ingreso de buques nuevos, definidos como aquellos no incluidos en el Registro, a la flota de cerco del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro. Hay ciertas excepciones limitadas y específicas a esta regla para cinco países, y éstas quedan elaboradas en la resolución. Por lo tanto, un país no puede añadir un buque de cerco a su flota a menos que esté sustituyendo a otro buque o si ese país tiene una excepción permitida.

El problema de cumplimiento relevante al presente Grupo de Trabajo es que un buque cerquero de nueva construcción, el *Martha Lucía R.*, ingresó a la pesquería el 22 de febrero de 2004, bajo pabellón colombiano, y está pescando atunes en el OPO. Este buque no figura en el Registro, ni tampoco es elegible para inclusión, ya que no satisface las condiciones de la resolución: no sustituye a otro buque, y Colombia no es uno de los cinco países indicados en las excepciones de la resolución.

Con respecto al tema de la conservación del atún, la Resolución C-04-09 estableció un veda de la pesca con red de cerco en el OPO bien (1) a partir de las 0000 horas del 1° de agosto hasta las 2400 horas del 11 de septiembre; o (2) a partir de las 0000 horas del 20 de noviembre hasta las 2400 horas del 31 de diciembre.

El personal ha identificado posibles violaciones de esta veda por buques de pabellón de Bolivia y Colombia. En el Documento COM-6-05 se presentan los detalles de estas violaciones. Los buques que pescaron durante la veda bajo pabellón de Bolivia cambiaron posteriormente a pabellón de Colombia.